República de Colombia

Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal
Correo despacho: jprmpalutica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Utica, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo
Ejecutante : CORPORACION INTERACTUAR
Ejecutado : Diego Alejandro Mahecha Soto
Leyda Janeth Cáceres Triana
Radicado : 25851-40-89-001-2022-00044-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre el cumplimiento de la ejecución en la presente acción ejecutiva.

HECHOS

DIEGO ALEJANDRO MAHECHA SOTO y LEYDA JANETH CÁCERES TRIANA suscribieron pagaré 12350504 el 14/06/2021, a la orden de CORPORACION INTERACTUAR, instrumento que respalda la obligación contraída con la parte actora, acreencia que se encuentra vencida, estando legitimada la actora para exigir el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Al reunir la demanda los requisitos formales mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, notificados los ejecutados mediante aviso[1], guardando silencio frente a las pretensiones de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, dada la naturaleza del proceso, es este despacho judicial competente para tramitar y conocer del mismo, con fundamento en los artículos 17, 25 y 28 -1, 3 del C.G.P.

[1] Entregado el 26 de octubre y 28 de noviembre de 2022, traslado que venció el 11 de noviembre y 14 de diciembre de 2022, -proceso ejecutivo – radicado 2022-00044 IE en el Nº de orden 10 y 12.

Por otra parte, se avizora que la notificación se surtió en debida forma, al no existir oposición por parte de los ejecutados frente a las pretensiones del ejecutante; una vez verificado que el instrumento aportado como base de la presente acción contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad liquida de dinero que constituyen plena prueba contra los ejecutados, de acuerdo con lo prescrito en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que indica textualmente:<<*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*>>, se ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

Así mismo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 de la norma procesal, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999; se condenará en costas a la parte ejecutada (en virtud de lo suscrito en el artículo 365 de la norma adjetiva), la cual, deberá liquidarse por intermedio de la secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 ibídem.

Fijándose como agencias en derecho la suma de $928.030 que corresponden al 5% del valor del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica – Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídese por secretaría.

CUARTO: Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de $928.030, por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que llegaren a embargarse y secuestrarse en este asunto.

NOTIFÍQUESE

(firmado electrónicamente)
CLAUDIA LETICIA CÁCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:
Claudia Leticia Caceres Escorcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Utica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b33ae76c95d66e2ab83202e0946479c3e713a59773a2ef04b811dc0c698658d**
Documento generado en 14/06/2023 08:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica